



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXVI

Miércoles, 15 de julio de 1959

Núm. 159

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial, Oficina de Rentas y Exacciones

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial

La Excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza, con objeto de evitar a los contribuyentes la redacción y presentación de declaraciones, así como para facilitar el pago de arbitrio sobre el trigo, ha acordado que la exacción del mismo se verifique en el momento de hacer efectivos los negociables del Servicio Nacional del Trigo ante los Bancos.

A estos efectos, se da valor y carácter de declaración jurada al negociable, considerándose cumplida la obligación de presentar declaración ante la Administración Provincial por la simple presentación del negociable en el Banco para hacer efectivo su importe, siempre que se pague el arbitrio provincial.

Los contribuyentes deberán abonar el arbitrio sobre el trigo al tiempo de presentar los negociables en los Bancos, advirtiéndose que quien no satisfaga el arbitrio en la forma indicada se considerará que no ha presentado declaración, por lo que será sancionado con multa de 25 a 500 pesetas, sin perjuicio de la que pueda corresponder por la ocultación que dicha omisión supone.

Zaragoza, 14 de julio de 1959. — El Presidente.

SECCION QUINTA

Núm. 3.122

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Acordada la celebración de subasta a fin de contratar las obras de pavimentación parcial de la calle de nueva apertura entre la Avenida de Cataluña y la Central Lechera, por el tipo en baja de 316.544'70 pesetas, queda expuesto al público el respectivo expediente y condiciones aprobadas en la Secretaría municipal (Sección de Fomento) por el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a efectos de reclamaciones, dentro del indicado plazo, respecto de las condiciones aprobadas.

Lo que se hace público en los efectos consiguientes.

Zaragoza, 2 de julio de 1959. — El Alcalde-Presidente, Luis Gómez Laguna. — Por acuerdo de Su Excelencia: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 3.123

Acordada la celebración de subasta a fin de contratar las obras de pavimentación de la calle y plaza de la Rebojería, por el tipo en baja de pesetas 321.865'09, queda expuesto al público el respectivo expediente y condiciones aprobadas en la Secretaría municipal (Sección de Fomento) por el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación del

presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de reclamaciones, dentro del indicado plazo, respecto de las condiciones aprobadas.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 2 de julio de 1959. — El Alcalde-Presidente, Luis Gómez Laguna. — Por acuerdo de Su Excelencia: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 3.124

Acordada la celebración de subasta a fin de contratar las obras de abastecimiento de agua y pavimentación de la calle de Gascón de Gotor, entre Juan Pablo Bonet y Porvenir, por el tipo en baja de 382.622'40 pesetas, queda expuesto al público el respectivo expediente y condiciones aprobadas en la Secretaría municipal (Sección de Fomento) por el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de reclamaciones, dentro del indicado plazo, respecto de las condiciones aprobadas.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 2 de julio de 1959. — El Alcalde-Presidente, Luis Gómez Laguna. — Por acuerdo de Su Excelencia: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 3.128

D. Antonio García Díez ha solicitado de esta Excelentísima Corporación municipal la devolución de la fianza que depositó para responder de la ejecución de las obras de pavimentación parcial de la calle Arzobispo Apaolaza.

Lo que se hace público, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al solicitante por razón de contrato.

Zaragoza, 9 de julio de 1959. — El Alcalde-Presidente, Luis Gómez Laguna.—Por acuerdo de Su Excelencia: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 3.126

Esta Excelentísima Corporación municipal convoca la presente subasta (segunda) a fin de contratar, por el tipo en baja de 206.917'74 pesetas, las obras de instalación de alumbrado público eléctrico de tipo definitivo en la calle de Zurita (segundo tramo), cuyo proyecto, redactado por la Dirección de Servicios Industriales, con su presupuesto y condiciones respectivas, han estado expuestos al público sin que durante el plazo señalado al efecto se haya presentado reclamación alguna.

El plazo para la admisión de proposiciones es de diez días hábiles, a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia (artículo 19 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953), y terminará a la hora de las trece del día hábil en que se cumpla dicho plazo.

Los antecedentes relacionados con esta subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), y las proposiciones podrán presentarse en la expresada Dependencia durante el citado plazo, en sobre cerrado, con arreglo al modelo que figura al final, extendiéndose en papel por el importe del timbre correspondiente (6 pesetas) y un sello municipal de 4'50 pesetas, consignando en dicho sobre lo siguiente: "Proposición para tomar parte en la subasta de las obras de instalación de alumbrado público eléctrico de tipo definitivo en la calle de Zurita (segundo tramo)".

Se acompañará a la proposición,

además de la documentación exigida, resguardo de garantía provisional por la cantidad de 4.138'25 pesetas, con declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que señala el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Los poderes acreditativos de personalidad se acompañarán a la proposición bastanteados, a costa del concurrente por uno de los señores Letrados asesores consistoriales: D. José María Lasala o D. Manuel Vitoria.

El acto de apertura de las plicas que se presenten se verificará, con las formalidades reglamentarias, a la hora de las trece del día siguiente hábil al en que termine dicho plazo de admisión de proposiciones, en la Casa Consistorial, ante el Ilustrísimo Señor Alcalde-Presidente, o el señor Concejal en quien al efecto delegue, y el señor Secretario general del Excelentísimo Ayuntamiento, que dará fe.

El rematante constituirá garantía definitiva conforme a las prescripciones del referido Reglamento.

El importe de las obras será satisfecho con cargo a las disponibilidades económicas destinadas a esta atención.

El plazo de ejecución de las obras será de dos meses.

No se precisa para la validez del contrato que pueda derivarse de esta subasta autorización superior alguna.

Todos los gastos que se originen con motivo de esta licitación serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza, 2 de julio de 1959. — El Alcalde-Presidente, Luis Gómez Laguna.—Por acuerdo de Su Excelencia: El Secretario general, Luis Aramburo.

* * *

Modelo de proposición

D., vecino de, con domicilio en, calle de, número ..., manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia número ..., del día ... de de 1959, referente a la subasta de las obras de instalación de alumbrado público eléctrico de tipo definitivo en la calle de Zurita (segundo tramo), y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo a los respectivos proyecto, presues-

to y pliego de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de (en letra) pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos, por jornada legal y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, no serán inferiores a los tipos fijados por los Organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente).

Núm. 3.129

Distrito Forestal

Circular sobre incendios en los montes

Repitiéndose con alguna frecuencia desde la presente época del año incendios en los montes públicos y particulares que destruyen la riqueza forestal de la provincia, esperanza legítima de sus dueños y elemento indispensable del progreso, bienestar y belleza, cuya conservación es signo de cultura de los pueblos civilizados, ordeno a los Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi Autoridad ejerzan la más activa vigilancia para evitar la iniciación de aquéllos y conseguir su rápida extinción en caso de provocarse, y recomiendo a las personas que con dicho objeto fuesen requeridas acudan a sofocarlo, siguiendo todas las instrucciones de la Jefatura del Distrito Forestal que se publican a continuación, en cuanto se refieren a montes de utilidad pública o comunales, y aplicándolas, en cuanto sea posible, a los de propiedad particular, haciendo público los Alcaldes, por medio de bandos, lo dispuesto en esta circular.

Por la presente circular me dirijo a los Alcaldes de esta provincia para que activen con su celo la vigilancia de los montes, y haciendo uso de su Autoridad extremen las medidas para evitarlos, y en cuanto se inicie un incendio, movilicen todo el personal para que, a las órdenes de su Autoridad y de los Agentes, Guardia Civil, Guardia Forestal y Guardia Rural, se concentren en los sitios del incendio para localizar, primeramente, el fuego, aislando, y para sofocarlo seguidamente por los medios apropiados.

Inmediatamente procederán sin descanso, y valiéndose de los mismos

Agentes de Autoridad, a la investigación de los autores o responsables del incendio y levantarán acta que resuma los hechos del incendio y de extinción, en la que expresarán concretamente las resistencias y todas las novedades, acta que remitirán a este Gobierno Civil antes de las cuarenta y ocho horas de extinguido el fuego, para premiar a quienes demostraron su celo y sancionando a los remisos y rebeldes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 260 de la Ley refundida de Régimen Local.

En cuanto se inicie un incendio lo pondrán en conocimiento de mi Autoridad por el medio más rápido que tengan a su alcance, y en caso de ser el hecho de mayor consideración deberá emplear inmediatamente el telégrafo o teléfono para dar cuenta de la novedad desde la estación más próxima.

Del incumplimiento de esta orden responderán los Alcaldes, a los que impondré las debidas sanciones por morosidad, con independencia de las que les alcancen ante los Tribunales de Justicia.

Zaragoza, 10 de julio de 1959.—El Gobernador civil, José Manuel Pardo de Santayana.

Instrucciones sobre incendios en montes públicos

Para evitar que se produzcan dicha clase de siniestros en montes de utilidad pública y conseguir su más rápida extinción en caso de iniciarse, esta Jefatura, velando por los intereses que están a su cargo, y cumpliendo lo dispuesto en las Reales Ordenes de 5 de mayo de 1881 y 28 de julio de 1888 y Ley de Montes de 8 de junio de 1957, recuerda a las Autoridades locales, Guardia Civil, Guardas forestales, Guardas de campo y dependientes de la seguridad pública la obligación que tienen de cumplir con el mayor celo las disposiciones siguientes:

1.^a Queda terminantemente prohibido encender fuego en los montes de utilidad pública desde 1.^o de julio hasta 1.^o de octubre, y caso de que las primeras lluvias de otoño se retrasen y se mantenga el suelo en estado de sequedad propio del verano, se prorrogará dicho plazo hasta que se produzcan aquéllas.

2.^a No se permitirá que se ejecute quema alguna de rastrojos y plantas para abonar terrenos, cuando disten de montes poblados de árboles o de arbustos menos de 180 me-

tros, así como se prohibirá la quema de hormigueros que no se hallen debidamente condicionados y autorizados. Queda prohibida en absoluto la quema de leñas y de matorral.

3.^a En las estaciones de verano y parajes frecuentados deberá atenderse a los sitios más expuestos, vigilando los puntos de estancia y tránsito de las personas que visiten los montes y de los pastores, hacheros y obreros que trabajen en ellos. Cuando los obreros que desarrollen actividades laborales en los montes tengan necesidad absoluta de encender fuego, como, por ejemplo, para la cocción de sus alimentos, lo realizarán en hoyos de medio metro de profundidad, localizados en los sitios rasos designados por la Guardia Forestal, limpiando antes completamente el suelo de materias combustibles en un radio de cinco metros alrededor del hogar, y apagando éste con tierra al abandonarlo.

4.^a Cualquier persona que observe un incendio en un monte público dará inmediatamente conocimiento a los empleados del Ramo de Montes, Guardia Civil y Autoridades locales del poblado más próximo, los que adoptarán las medidas de urgencia para sofocarlo, pidiendo ayuda a los vecinos de los pueblos inmediatos para que acudan seguidamente y colaboren en los trabajos de extinción, llevando hachas, azaciones, palas y otras herramientas apropiadas. Se tomarán, además, las disposiciones precisas para la aprehensión del autor, ya sea casual o intencionado.

5.^a Dirigirá las operaciones para apagar el incendio el funcionario del Ramo de Montes de mayor categoría que esté presente, y todos cuantos concurren estarán subordinados al que dirija, y cumplirán exactamente las órdenes que dicte.

6.^a Primeramente se tratará de localizar el incendio, aislándolo, limpiando el suelo con azadas para quitar de él la hojaresca, cortando matas y pimpollos, dirigiendo rozas de arbustos y corta de árboles en forma de fajas, que servirán de cortafuegos, teniendo presente la fuerza y dirección del viento y poniendo el mayor esfuerzo para evitar que se propague a sitios donde mayor incremento hubiere de adquirir y especialmente a poblados que corran riesgo.

En todo caso, y especialmente en el de revestir el incendio caracteres graves, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Jefatura para

adoptar las medidas necesarias para cortarlo.

7.^a Después de extinguido el fuego se vigilará el monte con mucha atención para evitar que resurja y apagarlo si renace en otro punto.

8.^a Los sitios incendiados en montes públicos serán rigurosamente acotados por seis años a la entrada del ganado, con arreglo a lo prevenido en las Reales Ordenes de 31 de mayo y 1.^o de junio de 1850 y 11 de enero de 1920, que se observarán con exactitud en todas sus partes, y los productos aprovechables podrán ser subastados, pero destinando su importe íntegro a repoblar el raso producido.

9.^a De todos los incendios que ocurran en los montes públicos, el personal de Guardia Forestal remitirá a esta Jefatura los partes correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto por la Dirección General de Montes, cuidando, además, de no omitir el comportamiento de las personas avisadas para la extinción, especificando las que acudieron y se distinguieron, como las que no se presentaron, a pesar de haber sido llamadas, o no hayan cumplido con su deber, para que esta Jefatura pueda proponer para unos y otros el premio o corrección que merezcan.

10.^a A los que teniendo algún uso o aprovechamiento (rematantes o vecinos con derechos a disfrutes vecinales) en un monte público donde ocurra un incendio no acudieran a la extinción de éste siendo avisados, se les privará de aquel derecho por un año, por lo menos, y cinco como máximo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Real Orden de 5 de mayo de 1881.

11.^a Los particulares que infringieran estas reglas de policía, cuyo carácter preventivo es de suma importancia y cuya inobservancia puede originar graves perjuicios en los montes, serán denunciados, y se advierte que se extremará el rigor contra toda persona que encienda fuego, sin la debida autorización y precauciones, en parajes con arbolado o en sus inmediatas proximidades, cuya acción pueda estimarse como imprudencia peligrosa, y en el caso de que se produjera incendio por su causa, resarcirá los daños y perjuicios, aparte de las penas en que incurriera por incendiario.

12.^a Las Autoridades o funcionarios de cualquier clase que no coadyuven o se rebelen al requerimiento de auxilio en los trabajos de extinción in-

currirán en responsabilidad civil o penal, según los casos.

Zaragoza, 10 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Ramón y Vinós.

Núm. 3.155

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Precios máximos de venta al público que han de regir en esta provincia durante la semana del 13 al 19 de julio (por kilo):

- Manzanas, 10 pesetas.
- Naranjas selectas, 7.
- Naranjas corrientes, 5.
- Limones, 8.
- Patatas, 2.
- Acelgas, 1'75.
- Repollos, 2.
- Cebollas, 3.
- Tomates (de Canarias), 6'80.
- Zanahorias, 3'50.

Los detallistas podrán aplicar precios inferiores, pero en ningún caso vender a precios superiores a los aprobados, que tienen caracteres de máximos y corresponden a las calidades más selectas.

Tanto mayoristas como detallistas podrán cargar como máximo sobre el precio de costo los márgenes comerciales autorizados.

En estos precios, menos en el de patatas, no van incluidos los impuestos municipales.

Zaragoza, 11 de julio de 1959.—El Gobernador civil, Delegado de Abastecimientos.

SECCION SEXTA

Núm. 2.851

TARAZONA

D. Luis García Hernández, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Tarazona;

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 15 del actual, aprobó un presupuesto extraordinario para urbanización de

las calles de Tudela y San Atilano, de esta ciudad, por importe de pesetas 722.663, afectado por contribuciones especiales, por importe éstas de 235.524'04 pesetas.

A los efectos determinados en los artículos 38 y concordantes del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, se hace saber que el expediente estará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente hábil a la fecha de publicación de este anuncio en este "Boletín", y durante los ocho días siguientes, también hábiles, el público e interesados podrán presentar ante el Ayuntamiento las reclamaciones oportunas.

Tarazona, 17 de junio de 1958.—El Alcalde, Luis García.

Núm. 2.852

TARAZONA

D. Luis García Hernández, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Tarazona;

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 15 del actual, aprobó un presupuesto extraordinario para la urbanización de las calles de Tudela y de San Atilano, de esta ciudad, importante pesetas 722.663.

A los efectos determinados en el artículo 698 de la Ley de Régimen Local, el expediente y sus anexos estarán expuestos al público, durante quince días hábiles, a contar desde el siguiente hábil a la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia. En este plazo podrá examinarse el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento e interponerse reclamaciones y observaciones contra el mismo.

Tarazona, 17 de junio de 1959.—El Alcalde, Luis García.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.160

JUZGADO NUM. 3

D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades acordadas en el juicio de cognición instado por D. Domingo Martínez Lanjarca, representado por el Letrado D. Antonio Piqueras, contra D. Mariano Sánchez López, sobre reclamación de 1.800 pesetas, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito en Predicadores, 58), el día 28 de julio, a las diez y treinta de su mañana, los siguientes bienes propiedad del demandado:

Una máquina coser marca "Alfa", serie A, 543.407, de dos cajones laterales y pedal de hierro, en buen estado. Valorada en 900 pesetas.

Un aparato radio-gramola con tocadiscos, oxidado, sin funcionar. Valorado en 150 pesetas.

Un armario de luna de un cuerpo y luna exterior, de 1'80 por 0'90 aproximadamente, color marrón, antiguo. Valorado en 360 pesetas.

Una mesa comedor extensible y seis sillas de madera corriente, en regular estado. Valoradas en 150 pesetas.

Total, 1.560 pesetas.

Se hace saber que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir su documentación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe de la tasación, sin cuyos requisitos no se admitirán postores a la subasta; que los bienes subastados se encuentran en poder del demandado, domiciliado en calle Reina Felicia, número 46, en Zaragoza.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez municipal, Avelino Vilas.—P. S. M.: El Secretario, (ilegible).

Precio de inserciones y suscripción a este Boletín

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la "Parte oficial", 6 ptas. por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 10 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|--|-------------|
| Trimestre | 90 pesetas. |
| Semestre | 160 — |
| Año | 300 — |
| Especial para Ayuntamientos: Año | 250 — |

Número suelto: 3 ptas. año corriente, y 5 ptas. los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones.